



RAD. 00175-2018-00

Demandante	Demandado
Sabbag Radiólogos S. A.	Cooameva EPS S. A.
Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S.	
Clínica Centro S. A.	
Pérez Radiólogos S.A.S	
Rehabilitdemos Ltda	
Centro de rehabilitación íntegra de Sabanalarga Ceris E. U.	
Sais IPS S.A.S.; AP & JP S.A.S. y Unión Temporal UCI de la Sabana	
Clínica La Asunción	
Corporación Médica Salud para los Colombianos Ltda – “CMS COLOMBIA LTDA”	
Medical Duarte ZF S.A.S.	
Forpresalud IPS S. A. S.	
Adriana Zableh Solano	
Medicuc IPS Ltda	
Ricardo Novoa Acevedo	
Dumian Medical S. A. S.	
Dumian Medical S. A. S.	
Fundación Soma	
AP & JP S. A. S., Sais IPS S. A. S., Unión Temporal UCI de la Sabana	
Clínica La Asunción	

INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con los procesos ejecutivos arriba relacionados, los cuales han sido acumulados mediante demandas, donde figura como demandada la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S. A., informándole que mediante Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se dispuso tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la misma, por lo que el agente interventor solicita se suspenda la actuación y se reintegren las sumas retenidas en virtud de las medidas cautelares. A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 31 de mayo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo procedente lo solicitado por el agente interventor de la Entidad Promotora de Salud Coomeva S. A., se accederá a la suspensión de los procesos por el término de dos (2) meses, se oficiará al Banco



Comercial AV Villas S. A. para que nos informen si la cuenta de donde se debitaron los dineros, producto de medida cautelaress, es de las denominadas “maestras” a efectos de proceder al reintegro de los mismos, se informará la existencia de los procesos y se tendrá notificado al interventor por conducta concluyente de todas las actuaciones surtidas al interior de las demandas acumuladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Suspender los procesos a que dieron lugar las demandas arriba relacionadas, por el término de un (2) meses, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Oficiese al Banco Comercial Av Villas S. A. para que en forma inmediata informe si la cuenta de donde se debitaron los dineros producto de las medidas cautelares, corresponde a las denominadas “maestras”, y en caso afirmativo indique el número de la misma, a efectos de proceder a reintegrar los recursos retenidos a través del Banco Agrario.
3. Infórmesele al agente interventor la existencia de los procesos relacionados, señalando el estado en que se encuentran.
4. Téngase notificado al agente interventor de todas las actuaciones surtidas al interior de los procesos relacionados en el informe secretarial.
5. Por secretaría elabórese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f2e496a0dfdbd04cca71e79f712eaf8d52e2da219f80e9efed48189d1427b7b

Documento generado en 31/05/2021 04:25:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

